

MINISTERIO DE CULTURA

16943 ORDEN de 16 de junio de 1986 por la que se aprueban las tarifas por servicios prestados por Filmoteca Española.

Ilustrísimos señores:

El artículo 24.3 del Real Decreto 565/1985, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos, incluye, entre los medios económicos del Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, los ingresos de derecho privado que le correspondan percibir.

A su vez, el apartado dos de la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto señala que todos los derechos integrantes del patrimonio del Organismo autónomo Filmoteca Española se incorporan al patrimonio del Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, subrogándose en los mismos desde la fecha de entrada en vigor del repetido Real Decreto.

Entre tales derechos se incluye, de acuerdo con el artículo 18.b) de la Ley 1/1982, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo título II creó y reguló la Filmoteca Española, los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios, ingresos que constituirían uno de los recursos de la misma.

Resulta así, que al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales le corresponde percibir los ingresos de derecho privado que produzcan la gestión y explotación de los servicios de Filmoteca Española entre los que se encuentran los contenidos en el anexo de la presente Orden.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final segunda del Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las tarifas, contenidas en el anexo de la presente Orden, que percibirá el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por los servicios que presta Filmoteca Española.

Segundo.—El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá establecer reducciones en las tarifas que se aprueban, con carácter excepcional y siempre que las especiales circunstancias que lo aconsejen queden debidamente acreditadas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de junio de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

A N E X O

Tarifas por servicios de Filmoteca Española

I. Tarifas por servicios generales.

Servicios	Condiciones de uso	Tarifas — Pesetas
1. Entrada a la sala de proyecciones de Filmoteca Española	Tres sesiones diarias, seis días a la semana	150 por sesión, 1.200 abono de diez sesiones.
2. Visionado en moviola	a) Con justificación de uso para fines exclusivos de investigación y previa petición b) Para otros usos	Gratuito. 5.000 por sesión. 10.000 por sesión.
3. Proyección en sala		
4. Utilización excepcional de copias con autorización expresa de los propietarios de los derechos y siempre que las condiciones de conservación lo permitan	En concepto de mantenimiento y conservación y previo contrato a convenir, en su caso	10.000 por unidad, más gastos de transporte.
5. Fototeca	Copias fotográficas en blanco y negro sin derecho de reproducción	700, tamaño 13/18 centímetros; 800, tamaño 18/24 centímetros.
6. Biblioteca	Acceso libre	Gratuito.
7. Fotocopias	Exclusivamente para uso restringido y de textos no completos	10 por unidad.

II. Tarifas por uso y cesión de derechos de materiales NO-DO y otros cuyos derechos sean propiedad de la Filmoteca Española.

A. Condiciones generales:

1. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo con las tarifas que luego se relacionan, expresadas en pesetas/metro/35 milímetros y referidas al material copiado o repicado, según los casos.

2. Estas tarifas no incluyen los costes técnicos que se originen, ni los que RTVE establezca por las operaciones de consulta,

visionado, selección, etcétera, y se entenderá siempre como cesión de derechos de uso, sin exclusividad alguna y para una sola producción.

3. En ningún caso se podrá copiar o repicar bloques temáticos completos y el material de NO-DO no podrá exceder del 25 por 100 de la duración final del producto. Filmoteca Española podrá exigir a los beneficiarios de este servicio la entrega de una copia completa del producto final, formato U-matic, libre de gastos, en el plazo máximo de tres meses, a partir del copiado o repicado de los materiales procedentes de NO-DO o de su propio archivo.

B. Tarifas por cesión de derechos de uso:

Tipo de producción final	Condiciones de uso	Tarifas Pesetas	
		Hasta 1943	Después 1943
1. Producción cinematográfica:			
1.1 Española	a) Comercial	2.500	2.000
	b) De difusión no lucrativa	1.000	750
1.2 Extranjera	a) Comercial	4.000	2.500
	b) De difusión no lucrativa	2.000	1.500
2. Producción para Televisión:			
2.1 Española	RTVE tendrá acceso gratuito a los materiales NO-DO para la elaboración de sus programas por sí misma	3.000	2.000
2.2 Extranjera		5.000	3.000
3. Producción para video	a) Comercial	3.000	2.000
	b) De difusión no lucrativa	1.500	1.000
4. Publicidad	Cine, TV, otros	7.500	4.000
5. Efectos y sonidos		con un mínimo de 60.000	
		800	
		mínimo 7.500	